

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 22 de junio de 2026, el Diputado Local Manuel Gurría Reséndez, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, del Código Penal y de la Ley de la Campaña contra las Enfermedades y Plagas del Plátano, todas del Estado de Tabasco, en materia de protección fitosanitaria, trazabilidad agrícola, vigilancia sanitaria y control de movilización de productos plataneros¹; misma que fue turnada por la Presidencia de la Comisión Permanente, a las comisiones ordinarias de Gobernación y Puntos Constitucionales; de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil; y de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, para análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho correspondiera, en su respectivo ámbito de competencia.

II. Mediante oficio de fecha 22 de julio de 2026, el Diputado Manuel Gurría Reséndez, solicitó a la presidencia de la Comisión Permanente, se modificara el turno dado a la Iniciativa con proyecto de Decreto antes descrita, a efectos de que la misma fuera dictaminada en forma unida por las comisiones ordinarias de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, y de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero. Acordando favorable la Presidencia de la Comisión Permanente, la solicitud planteada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, fracción I, 47, 49, fracción I, 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 3 fracción XVII y 101, párrafo tercero del Reglamento Interior del Congreso del Estado, por lo que se instruyó a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, procediera a realizar los trámites conducentes para su cumplimiento.

III. En consecuencia, las diputadas y diputados integrantes de las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, y de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, han acordado emitir el dictamen respectivo, por lo que:

¹ <https://congresotabasco.gob.mx/wp-content/uploads/2026/06/554.-Iniciativa-reforma-a-la-Ley-Organica-Poder-Ejecutivo-codigo-penal.pdf>

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco², corresponde al Honorable Congreso del Estado expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos necesarios para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEGUNDO. Que en términos de lo previsto en los artículos 67 y 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco³, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno para contribuir al ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso del Estado, mediante el estudio, análisis y dictaminación de los asuntos que les sean turnados, así como a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones y resoluciones que sustentan el ejercicio de la función legislativa. En ese sentido, corresponde a las comisiones, dentro del ámbito de su competencia material, examinar, estudiar y poner en estado de resolución los asuntos sometidos a su conocimiento, realizando el análisis jurídico, técnico y legislativo necesario para determinar su procedencia y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que correspondan, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que cuando la presidencia de la Mesa Directiva, determine que un asunto corresponde al ámbito competencial de dos o más Comisiones deberán unirse para dictaminar de forma conjunta. Siendo la primera Comisión nombrada en el turno la responsable de elaborar el proyecto de dictamen, así como, de realizar los trámites correspondientes para efectuar la sesión o sesiones de comisiones unidas, conforme al procedimiento previsto en la citada disposición legal.

CUARTO. Que las comisiones ordinarias de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, y de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, son competentes para conocer, estudiar y dictaminar la iniciativa de mérito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, fracciones V, X y XV; 70, fracción I, y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

² <https://congresotabasco.gob.mx/wp-content/uploads/2025/12/Constitucion-Politica-del-Estado-de-Tabasco1.pdf>

³ <https://congresotabasco.gob.mx/wp-content/uploads/2025/09/Ley-Organica-del-Poder-Legislativo-del-Estado-de-Tabasco-1.pdf>

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Tabasco; 54, y 55, fracciones V, inciso a), X, incisos c) y n), y XV, inciso e) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco⁴, en virtud de que la iniciativa de mérito fue turnada en forma unida a estos órganos colegiados, al comprender además de reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, adecuaciones a disposiciones relativas al Código Penal para el Estado de Tabasco y a la Ley de la Campaña contra las Enfermedades y Plagas del Plátano.

QUINTO. Que, del estudio y análisis de la iniciativa materia del presente decreto, se advierte que su objeto consiste en fortalecer el marco jurídico estatal aplicable a la protección fitosanitaria de la producción platanera, mediante la actualización de diversos ordenamientos jurídicos que permitan atender, desde una perspectiva integral, los desafíos que actualmente enfrenta este sector estratégico para el desarrollo económico, agroalimentario y social del Estado de Tabasco.

En ese sentido, las reformas propuestas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, al Código Penal para el Estado de Tabasco y a la Ley de la Campaña contra las Enfermedades y Plagas del Plátano no constituyen modificaciones independientes, sino un conjunto sistemático y armónico de disposiciones orientadas a perfeccionar las atribuciones de las autoridades competentes, fortalecer los mecanismos de coordinación institucional, incorporar instrumentos de vigilancia fitosanitaria, trazabilidad agrícola y control de la movilización de productos plataneros, así como establecer medidas preventivas y sancionatorias dirigidas a disminuir los riesgos que puedan comprometer la sanidad vegetal y la producción agrícola de la entidad.

Del análisis realizado se desprende que la protección fitosanitaria exige una respuesta legislativa integral, en virtud de que la prevención y el control de plagas y enfermedades no dependen exclusivamente de mecanismos administrativos o sancionatorios considerados de manera aislada, sino de un sistema jurídico articulado que permita la actuación coordinada de las autoridades competentes, la participación de los productores y la adopción de medidas oportunas para preservar la sanidad vegetal y garantizar la competitividad de una de las principales cadenas productivas del Estado.

En ese sentido, la adición de la fracción XXXIV Bis al artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco no crea una atribución aislada, sino que completa un bloque competencial que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesca ya tiene reconocido en dicho ordenamiento. En efecto, las fracciones I, IV, V, XXIII y XXV del referido artículo 28 facultan actualmente a dicha dependencia para ejercer las atribuciones que en materia agropecuaria prescribe la legislación general mediante

⁴ <https://congresotabasco.gob.mx/wp-content/uploads/2025/09/Reglamento-Interior-del-Congreso-del-Estado-de-Tabasco.pdf>



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

convenios con la Federación; conducir el desarrollo armónico y sustentable de las regiones del Estado; contribuir al fortalecimiento de la seguridad y soberanía alimentarias; promover el establecimiento de sistemas de certificación de origen y calidad de los productos agropecuarios; y planear la tecnificación y modernización de las actividades productivas agrícolas. La trazabilidad, vigilancia fitosanitaria y control de movilización que incorpora la fracción XXXIV Bis se inscriben, por tanto, dentro de las finalidades que el propio artículo 28 ya reconoce a la Secretaría, lo que confirma la congruencia interna de la reforma con el diseño institucional vigente.

SEXTO. Que estas comisiones unidas estiman que la protección fitosanitaria de la producción agrícola constituye una materia de indudable interés público, por su estrecha vinculación con la seguridad agroalimentaria, el desarrollo rural sostenible, la productividad del sector primario, la estabilidad de las cadenas de valor y el bienestar de las comunidades cuya actividad económica depende de la producción agropecuaria.

En ese sentido, los artículos 25 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵ reconocen la rectoría del Estado para garantizar un desarrollo nacional integral y sustentable, promover el desarrollo rural, fortalecer las actividades agropecuarias y proteger la producción de alimentos, postulados que legitiman la adopción de medidas legislativas orientadas a preservar sectores productivos estratégicos y a fortalecer las capacidades institucionales para prevenir riesgos que puedan afectar el patrimonio agroalimentario.

Asimismo, la Ley Federal de Sanidad Vegetal⁶ establece que la sanidad vegetal es una materia de orden público e interés social, cuyo objeto consiste en regular y promover la protección fitosanitaria, la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades, así como la aplicación de medidas destinadas a reducir los riesgos asociados a la producción primaria de vegetales. De igual forma, dicho ordenamiento reconoce la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios como un elemento esencial para el adecuado desarrollo de las acciones de vigilancia, inspección, prevención y control fitosanitario.

Bajo esa premisa, se considera que la protección fitosanitaria trasciende el ámbito estrictamente agrícola, al tutelar bienes jurídicos de relevancia pública como la seguridad agroalimentaria, la estabilidad económica de las cadenas productivas, la competitividad del sector primario y el desarrollo regional. En consecuencia, el fortalecimiento del marco jurídico estatal en esta materia encuentra sustento en el marco constitucional y legal vigente, al perseguir un fin legítimo de interés público consistente en preservar la sanidad

⁵ <https://congresotabasco.gob.mx/wp-content/uploads/2025/12/Constitucion-Politica-del-Estado-de-Tabasco1.pdf>

⁶ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFSV.pdf>



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

vegetal, proteger la producción agrícola y contribuir al desarrollo económico y social del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. Que se estima que el marco jurídico estatal aplicable a la protección fitosanitaria de la producción platanera requiere una actualización integral para responder a las condiciones que actualmente enfrenta este sector estratégico. En las últimas décadas, la intensificación de la movilidad de productos agrícolas, la expansión del comercio agroalimentario, el incremento de los riesgos asociados a la introducción y propagación de plagas y enfermedades fitosanitarias de importancia cuarentenaria, así como las nuevas exigencias en materia de vigilancia sanitaria, trazabilidad agrícola y control de la movilización de productos vegetales, han transformado sustancialmente las condiciones bajo las cuales se desarrolla esta actividad productiva, haciendo indispensable consolidar instrumentos jurídicos e institucionales acordes con dicha realidad.

Particularmente, la Ley de la Campaña contra las Enfermedades y Plagas del Plátano, expedida el 2 de enero de 1963⁷ y reformada por última ocasión el 28 de diciembre de 1972⁸, fue concebida bajo un contexto productivo, comercial y fitosanitario sustancialmente distinto al que prevalece en la actualidad. En consecuencia, diversas de sus disposiciones resultan insuficientes para atender los desafíos contemporáneos relacionados con la trazabilidad agrícola, la movilización de productos plataneros, la coordinación institucional, la vigilancia fitosanitaria y la prevención de riesgos derivados de la introducción y propagación de plagas reglamentadas que pueden comprometer la sanidad vegetal, la productividad del sector y la competitividad de una de las principales actividades agroalimentarias del Estado.

Desde esa perspectiva, se considera que la función del legislador no se limita a atender las consecuencias de los riesgos fitosanitarios una vez que éstos se materializan, sino que comprende la responsabilidad de dotar al Estado de un marco jurídico preventivo, moderno y eficaz que permita anticipar dichos riesgos, fortalecer la actuación coordinada de las autoridades competentes y preservar la vigencia y funcionalidad del ordenamiento jurídico frente a las nuevas realidades sociales, económicas y productivas. La actualización de la legislación constituye, por tanto, un ejercicio de la potestad de configuración legislativa encaminado a garantizar que las instituciones jurídicas continúen siendo idóneas para la protección de la sanidad vegetal, el patrimonio agroalimentario y el desarrollo sostenible de la entidad.

⁷ <https://tabasco.gob.mx/leyes/estatales/ley/pdf/358>

⁸ <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/02/Ley-de-la-Campa%C3%B1a-contras-las-Enfermedades-y-Plagas-del-Platan.pdf>

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Aunado a lo anterior, no se puede soslayar que la actualización del marco jurídico estatal responde a un riesgo fitosanitario identificado y no a una previsión meramente hipotética. Organismos internacionales especializados, entre ellos la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, han documentado la expansión del hongo *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* Raza 4 Tropical, enfermedad que provoca la pérdida total de las plantaciones afectadas y cuya capacidad de permanencia en el suelo por más de tres décadas dificulta severamente su erradicación, desde su detección en Asia durante la década de 1970 hasta su llegada a América Latina en 2019, región que concentra una parte sustancial de la producción y exportación mundial de plátano y banano. Dicha circunstancia coloca a la producción platanera de Tabasco, por su relevancia dentro de la producción nacional, en una posición de exposición directa frente a esta amenaza. Asimismo el Gobierno de México a través de la entonces Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la SENASICA, establecieron un Protocolo de diagnóstico: *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* Raza 4 Tropical (Marchitez por Fusarium) para la detección e identificación del organismo citado.⁹ Por lo que las presentes reformas coadyuvan a prevenir la expansión de ese hongo que afecta la producción platanera.

A lo anterior se suma que la introducción irregular de plátano proveniente de Centroamérica a través de la frontera sur del país no solo genera distorsiones en los precios y afecta la competitividad de la producción tabasqueña, sino que constituye una vía adicional de riesgo para la introducción de plagas cuarentenarias de alto impacto, al tratarse de producto que ingresa al territorio estatal sin sujetarse a los mecanismos de verificación y trazabilidad que la presente reforma busca establecer. En ese sentido, el fortalecimiento de las atribuciones de vigilancia y control de movilización no atiende a una problemática abstracta, sino a una condición actual y verificable que enfrenta el sector platanero de la entidad.

Por otra parte, se estima pertinente señalar que la incorporación de un régimen sancionador específico para conductas que comprometan la sanidad vegetal y la producción platanera no constituye un ejercicio inédito dentro del marco jurídico estatal; ya que mediante el Decreto 157, publicado en el Periódico Oficial del Estado en el año 2017, el Honorable Congreso del Estado fortaleció el marco penal aplicable a la movilización ilegal de ganado, estableciendo sanciones y agravantes específicas frente a conductas que ponían en riesgo la actividad pecuaria estatal.

La experiencia derivada de dicha reforma constituye un precedente normativo directo que acredita tanto la viabilidad jurídica como la eficacia institucional de tipificar, en el ámbito penal estatal, conductas que comprometan actividades agropecuarias estratégicas, lo

⁹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1069166/Protocolo_Foc_R4T_V.4.0a_3.pdf



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

que refuerza la procedencia de establecer un tratamiento análogo tratándose de la producción platanera.

OCTAVO. Que del análisis integral se estima que las reformas propuestas configuran un sistema normativo coherente y armónico, orientado a fortalecer la protección fitosanitaria de la producción platanera mediante la articulación de disposiciones de naturaleza administrativa, penal y especializada, cuya aplicación coordinada permitirá atender de manera integral los riesgos que actualmente enfrenta este sector estratégico para el desarrollo económico y agroalimentario del Estado.

Desde la perspectiva de la técnica legislativa, se considera que la modificación concurrente de diversos ordenamientos jurídicos constituye el mecanismo idóneo para alcanzar los fines perseguidos por la iniciativa, toda vez que la protección fitosanitaria comprende ámbitos competenciales diversos que involucran atribuciones administrativas, mecanismos preventivos, acciones de coordinación institucional y medidas sancionatorias, cuya regulación en un solo ordenamiento resultaría insuficiente. En consecuencia, la armonización normativa propuesta responde a los principios de unidad, coherencia y sistematicidad que deben regir la función legislativa.

En ese sentido, las modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco¹⁰ consolidan las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesca en materia de protección fitosanitaria, vigilancia sanitaria, trazabilidad agrícola y control de la movilización de productos plataneros, fortaleciendo el marco institucional para la implementación de acciones preventivas, de coordinación y de control, orientadas a preservar la sanidad vegetal dentro del ámbito de competencia del Estado.

Por su parte, las reformas al Código Penal para el Estado de Tabasco¹¹, mediante la incorporación de un Título Décimo Primero Bis, establecen un régimen sancionador específico para aquellas conductas que comprometan la sanidad vegetal, la producción agrícola y el patrimonio agroalimentario del Estado, particularmente las relacionadas con la movilización irregular de productos plataneros, la alteración o falsificación de documentación fitosanitaria y la introducción o dispersión de material vegetativo susceptible de propagar plagas o enfermedades. La incorporación de dichas conductas al ámbito penal responde a la necesidad de brindar una tutela reforzada a bienes jurídicos de relevancia pública, complementando las medidas administrativas previstas en la legislación especializada.

¹⁰ <https://congresotabasco.gob.mx/wp-content/uploads/2025/12/Ley-Organica-del-Poder-Ejecutivo-del-Estado-de-Tabasco-Nueva-1.pdf>

¹¹ <https://congresotabasco.gob.mx/wp-content/uploads/2026/07/Codigo-Penal-para-el-Estado-de-Tabasco.pdf>



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

En ese orden de ideas, se advierte que la incorporación del referido régimen sancionador no constituye una innovación aislada dentro del sistema jurídico mexicano, sino que replica, en el ámbito de competencia estatal, el esquema de protección penal que el legislador federal ya ha validado en la materia. La Ley Federal de Sanidad Vegetal, en sus artículos 73 a 76, sanciona con pena de prisión conductas sustancialmente análogas a las que tipifica el proyecto de decreto: la movilización de vegetales, productos o subproductos sin la documentación fitosanitaria correspondiente; la evasión de puntos de verificación fitosanitaria; la expedición de certificados sin verificar el cumplimiento de los requisitos aplicables; y la realización de actividades fitosanitarias sin la autorización de la autoridad competente. La existencia de este referente federal acredita que la tutela penal de la sanidad vegetal es una técnica legislativa reconocida y probada, y evidencia que la reforma propuesta no invade el ámbito de competencia de la Federación, sino que lo complementa desde el ámbito de aplicación estatal, en armonía con el sistema nacional de protección fitosanitaria.

De igual manera, las reformas a la Ley de la Campaña contra las Enfermedades y Plagas del Plátano¹² actualizan un ordenamiento expedido bajo condiciones productivas y fitosanitarias distintas a las actuales, incorporando mecanismos de prevención, inspección, vigilancia, verificación, coordinación institucional, trazabilidad agrícola y control de la movilización de productos plataneros, acordes con las necesidades contemporáneas de protección fitosanitaria y con las exigencias propias de la actividad agroalimentaria.

Asimismo, se observa que el orden jurídico estatal ya incorpora, en otros sectores estratégicos del ámbito agropecuario, mecanismos de trazabilidad, certificación, control de movilización y coordinación institucional, particularmente en la Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Tabasco¹³. En ese contexto, la incorporación de instrumentos semejantes para la protección fitosanitaria del cultivo del plátano mantiene congruencia con la evolución del marco jurídico estatal hacia modelos regulatorios sustentados en la prevención, la trazabilidad y la gestión integral del riesgo sanitario.

Dicho precedente normativo se encuentra plenamente acreditado: mediante el Decreto 089, de fecha 14 de mayo de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado, se reformaron los artículos 69, 70 y 71 de la Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Tabasco, facultando a la Secretaría para autorizar, regular, controlar y expedir guías de tránsito para la movilización de especies pecuarias, incluso mediante su delegación a

¹² <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/02/Ley-de-la-Campa%C3%B1a-contra-las-Enfermedades-y-Plagas-del-Platan.pdf>

¹³ <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2024/05/Ley-de-Desarrollo-Pecuario-del-Estado-de-Tabasco.pdf>



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

ayuntamientos y a asociaciones ganaderas legalmente constituidas. Asimismo, el artículo 70 de dicho ordenamiento condiciona la movilización de especies pecuarias a la acreditación de la propiedad, la guía de tránsito y el certificado zoosanitario correspondiente. La experiencia derivada de la aplicación de dicho esquema, vigente desde 2019, acredita la viabilidad jurídica, operativa e institucional de trasladar un modelo de guías de tránsito, certificación sanitaria y delegación de funciones a organizaciones de productores hacia la protección fitosanitaria del cultivo del plátano, tal como lo propone el proyecto de decreto.

Por tanto, se concluye que el proyecto de decreto configura un sistema normativo integral que armoniza disposiciones de naturaleza administrativa, penal y especializada, fortaleciendo la capacidad institucional del Estado para prevenir, atender y sancionar los riesgos fitosanitarios que inciden sobre la sanidad vegetal, la productividad agrícola y el patrimonio agroalimentario de Tabasco.

NOVENO. Que, del análisis jurídico, técnico y legislativo realizado, se estima que las reformas y adiciones propuestas observan los principios de constitucionalidad, legalidad, necesidad, proporcionalidad y congruencia normativa, al responder a una problemática de interés público vinculada con la protección fitosanitaria de la producción platanera, mediante la actualización del marco jurídico estatal, el perfeccionamiento de las atribuciones de las autoridades competentes y la incorporación de mecanismos de prevención, vigilancia, trazabilidad agrícola, control de la movilización de productos plataneros y tutela de la sanidad vegetal.

De igual manera, se considera que las disposiciones propuestas guardan plena armonía con el marco constitucional y legal vigente, al desarrollar, dentro del ámbito competencial del Estado, instrumentos jurídicos orientados a fortalecer la protección fitosanitaria, sin invadir las atribuciones reservadas a la Federación. En tal virtud, las reformas complementan el régimen previsto en la legislación federal en materia de sanidad vegetal, privilegiando la coordinación institucional, la prevención de riesgos fitosanitarios y la protección de una actividad productiva estratégica para el desarrollo económico y social de Tabasco.

Asimismo, las reformas propuestas guardan congruencia con los objetivos y estrategias previstos en el Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030¹⁴, presentado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Gobernador Constitucional Javier May Rodríguez, y aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, particularmente con el Eje Transformador 5, *"Al pueblo los frutos de la transformación"*, el cual establece como prioridad fortalecer el sector agropecuario mediante la aplicación de medidas fitozoosanitarias, el

¹⁴ <https://congresotabasco.gob.mx/wp-content/uploads/2025/01/PLAN-ESTATAL-DE-DESARROLLO-2024-2030.pdf>



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

mantenimiento y recuperación del estatus sanitario agropecuario, el aseguramiento de la inocuidad de los productos del campo y el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de sanidad vegetal. En ese contexto, el fortalecimiento del marco jurídico estatal en materia de protección fitosanitaria, trazabilidad agrícola, vigilancia sanitaria y control de la movilización de productos plataneros constituye un desarrollo legislativo congruente con los objetivos de planeación estatal, al dotar al Estado de herramientas jurídicas para prevenir riesgos fitosanitarios, preservar la sanidad vegetal e incrementar la competitividad de una de las principales cadenas productivas de la entidad.

Bajo esa perspectiva, la aprobación del presente proyecto de decreto permitirá consolidar un marco jurídico moderno, sistemático y funcional, sustentado en un enfoque preventivo que fortalece las capacidades institucionales del Estado para preservar la sanidad vegetal, proteger el patrimonio agroalimentario, otorgar mayor certeza jurídica a la actuación de las autoridades competentes y contribuir al desarrollo sostenible y a la competitividad del sector platanero en el Estado de Tabasco.

DÉCIMO. Que por las consideraciones de hecho y de derecho previamente expuestas, así como del análisis jurídico, técnico y legislativo realizado, estas comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales; de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil; y de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, determina que la iniciativa materia del presente decreto resulta conforme con el marco constitucional y legal vigente, jurídicamente procedente y de indudable interés público, al consolidar un sistema normativo integral que armoniza disposiciones de naturaleza administrativa, penal y especializada para fortalecer la protección fitosanitaria, la trazabilidad agrícola, la vigilancia sanitaria y el control de la movilización de productos plataneros, contribuyendo con ello a la preservación de la sanidad vegetal, la productividad agrícola, la competitividad del sector y la protección del patrimonio agroalimentario del Estado.

En ese contexto, se estima que el presente proyecto de decreto constituye un ejercicio legítimo de la potestad de configuración legislativa del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, al actualizar el marco jurídico estatal para responder de manera eficaz a las condiciones actuales que enfrenta la producción platanera, fortaleciendo las capacidades institucionales del Estado para prevenir riesgos fitosanitarios y garantizar la protección de una actividad estratégica para el desarrollo económico y social de la entidad.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:



Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DECRETO 280

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción XXXIV Bis y se reforma la fracción XXXV del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 28. ...

I. a la XXXIV. ..."

XXXIV Bis. Implementar, coordinar y supervisar mecanismos de trazabilidad, vigilancia fitosanitaria y control de movilización aplicables a productos agrícolas estratégicos del Estado, en coordinación con las autoridades federales competentes;

XXXV. Implementar las medidas de control, trazabilidad, verificación y vigilancia fitosanitaria aplicables a la movilización de productos agropecuarios y agrícolas estratégicos, con el objeto de garantizar la protección sanitaria del Estado y prevenir riesgos derivados de plagas, enfermedades o movilización irregular; y

XXXVI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el Título Décimo Primero Bis denominado "Delitos contra la Producción Agrícola y la Sanidad Vegetal", así como los artículos 205 Undecies, 205 Duodecies, 205 Terdecies y 205 Quaterdecies al Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO BIS DELITOS CONTRA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y LA SANIDAD VEGETAL

ARTÍCULO 205 Undecies.- A quien movilice plátano, sus productos, subproductos o material vegetativo incumpliendo las disposiciones fitosanitarias previstas en la legislación aplicable o sin acreditar su legal movilización dentro del territorio



Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

estatal, se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 205 Duodecies.- A quien altere, falsifique, expida, proporcione o utilice documentación relacionada con mecanismos de control fitosanitario, trazabilidad o movilización de productos plataneros, se le impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de doscientas a seiscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 205 Terdecies.- A quien introduzca, disperse o movilice material vegetativo o productos plataneros con conocimiento de que representan riesgo fitosanitario para la producción agrícola del Estado, se le impondrá de tres a seis años de prisión y multa de trescientas a ochocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 205 Quaterdecies.- Las penas previstas en el presente Capítulo se incrementarán hasta en una mitad cuando:

I. La conducta se realice con fines comerciales;

II. Exista reincidencia;

III. Participe una persona servidora pública; o

IV. Se genere afectación masiva a la producción platanera o riesgo de propagación de plagas cuarentenarias.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 1, 3, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19; se adicionan los artículos 1 Bis, 8 Bis, 10 Bis, 10 Ter, 10 Quáter, 10 Quinquies, 10 Sexies, 10 Septies, 10 Octies, 10 Nonies, 11 Bis y 11 Ter; así como los Capítulos I Bis denominado "De la Movilización y Trazabilidad Fitosanitaria" y I Ter denominado "De las Medidas Fitosanitarias", y se deroga el artículo 20, todos de la Ley de la Campaña contra las Enfermedades y Plagas del Plátano, para quedar como sigue:

LEY DE LA CAMPAÑA CONTRA LAS ENFERMEDADES Y PLAGAS DEL PLÁTANO

Artículo 1.- El objeto de la presente Ley es la prevención y combate de las enfermedades y plagas de las plantaciones de plátano, cualquiera que sea su especie, así como establecer mecanismos de protección fitosanitaria, trazabilidad,

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

vigilancia y control de movilización para prevenir riesgos sanitarios que afecten la producción platanera en el Estado.

Artículo 1 Bis.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Guía de Tránsito Fitosanitaria: Documento expedido conforme a esta Ley para la movilización interna de plátano, sus productos, subproductos o material vegetativo dentro del territorio estatal;**
- II. Material vegetativo: Toda parte vegetal susceptible de reproducción o propagación relacionada con el cultivo del plátano;**
- III. Movilización: El traslado de plátano, sus productos, subproductos o material vegetativo dentro del territorio estatal;**
- IV. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesca;**
- V. Trazabilidad: El conjunto de mecanismos y procedimientos que permiten identificar el origen, traslado y destino del plátano, sus productos, subproductos o material vegetativo; y**
- VI. Comité de Defensa: El Comité de Defensa contra las Enfermedades y Plagas del Plátano, como órgano auxiliar de coordinación, consulta y apoyo técnico en materia de protección fitosanitaria del cultivo del plátano.**

Artículo 3.- El Gobierno del Estado, a través del Comité de Defensa y en coordinación con la Secretaría y las autoridades federales competentes, determinará las enfermedades, plagas y riesgos fitosanitarios que deban prevenirse, controlarse o combatirse en términos de la presente Ley.

Artículo 6.- El Gobierno del Estado, a través del Comité de Defensa y de la Secretaría, proporcionará a las personas productoras plataneras los apoyos técnicos, fitosanitarios y de capacitación que se requieran para la enseñanza, prevención, vigilancia y demostración de los métodos más eficaces para el control y combate de enfermedades, plagas y riesgos fitosanitarios que afecten la producción platanera en el Estado.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Artículo 8.- En caso de emergencia fitosanitaria o riesgo de propagación de enfermedades y plagas que afecten los plataneros, el Ejecutivo del Estado, por conducto del Comité de Defensa y de la Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, tomará las medidas necesarias para prevenir, contener, controlar o combatir los riesgos sanitarios que afecten la producción platanera en el Estado.

Artículo 8 Bis.- Las personas productoras, comercializadoras, empacadoras, transportistas y demás participantes en la cadena productiva del plátano deberán colaborar con las autoridades competentes en la implementación de medidas fitosanitarias, vigilancia, prevención y control previstas en la presente Ley.

Artículo 9.- El Ejecutivo del Estado, por conducto del Comité de Defensa y de la Secretaría, podrá celebrar convenios y mecanismos de coordinación con entidades federativas, autoridades federales y organismos competentes para la prevención, control y combate de enfermedades, plagas y riesgos fitosanitarios que afecten la producción platanera.

Artículo 10.- El Gobierno del Estado promoverá el cultivo, investigación, conservación y utilización de variedades de plátano con mayor resistencia a enfermedades, plagas y riesgos fitosanitarios, así como el desarrollo de prácticas agrícolas sustentables que fortalezcan la protección sanitaria de la producción platanera.

CAPÍTULO I BIS DE LA MOVILIZACIÓN Y TRAZABILIDAD FITOSANITARIA

Artículo 10 Bis.- La Secretaría integrará y administrará un padrón estatal de personas productoras, empacadoras, comercializadoras, centros de acopio y transportistas vinculados con la producción y movilización de plátano en el Estado.

Artículo 10 Ter.- Toda movilización de plátano, sus productos, subproductos o material vegetativo dentro del territorio estatal deberá realizarse conforme a las disposiciones y mecanismos de control fitosanitario que determine la Secretaría.

Artículo 10 Quáter.- La Secretaría podrá implementar mecanismos de trazabilidad, inspección y verificación para identificar el origen, traslado y destino de productos plataneros dentro del territorio estatal y constatar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley.



Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Artículo 10 Quinquies.- Cuando exista riesgo fitosanitario o incumplimiento a las disposiciones previstas en esta Ley, la Secretaría podrá ordenar medidas precautorias conforme a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO I TER DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS

Artículo 10 Sexies.- La Secretaría implementará medidas de prevención, vigilancia y control fitosanitario respecto de enfermedades, plagas y riesgos sanitarios que afecten o puedan afectar la producción platanera en el Estado.

Artículo 10 Septies.- La Secretaría podrá establecer medidas especiales de vigilancia y contención respecto de plagas cuarentenarias o riesgos fitosanitarios de alto impacto para la producción platanera.

Artículo 10 Octies.- Toda persona que tenga conocimiento de la posible presencia de enfermedades, plagas o riesgos fitosanitarios que puedan afectar la producción platanera deberá dar aviso inmediato a la Secretaría o al Comité de Defensa.

Artículo 10 Nonies.- En caso de riesgo fitosanitario grave o emergencia sanitaria vegetal, la Secretaría podrá implementar medidas extraordinarias de prevención, control y contención conforme a las disposiciones legales aplicables y en coordinación con las autoridades competentes.

CAPÍTULO II COMITÉ DE DEFENSA CONTRA LAS ENFERMEDADES Y PLAGAS DEL PLÁTANO

Artículo 11.- La aplicación de la presente Ley corresponderá al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría y del Comité de Defensa, en coordinación con las autoridades competentes.

ARTÍCULO 11 Bis. El Comité de Defensa es un órgano auxiliar de coordinación, consulta y apoyo técnico de la Secretaría en materia de protección fitosanitaria, vigilancia sanitaria, prevención de plagas y enfermedades que afecten la producción platanera del Estado.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

ARTÍCULO 11 Ter. Son atribuciones del Comité de Defensa:

- I. Coadyuvar en la identificación y evaluación de riesgos fitosanitarios;**
- II. Emitir opiniones técnicas y recomendaciones;**
- III. Participar en campañas de prevención y control;**
- IV. Promover la capacitación de productores;**
- V. Colaborar en acciones de vigilancia fitosanitaria;**
- VI. Apoyar a la Secretaría en la difusión de medidas preventivas; y**
- VII. Las demás que establezcan esta Ley y su Reglamento.**

ARTÍCULO 12. El Comité de Defensa estará integrado por:

- I. Una persona representante de la Secretaría, quien lo presidirá;**
- II. Una persona representante de la autoridad federal competente en materia fitosanitaria;**
- III. Personas representantes de las asociaciones y organizaciones de productores plataneros del Estado;**
- IV. Personas representantes de instituciones académicas o de investigación relacionadas con el sector agropecuario; y**
- V. Las demás personas integrantes que determine el Reglamento correspondiente.**

Artículo 13.- El Comité de Defensa expedirá su Reglamento Interior y demás disposiciones necesarias para regular su organización y funcionamiento conforme a la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Artículo 14.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Comité de Defensa podrá coordinar acciones con autoridades federales, estatales y municipales, así como con organizaciones de productores, instituciones académicas y organismos auxiliares vinculados con la protección fitosanitaria de la producción platanera.

CAPITULO III SANCIONES

Artículo 15.- Las infracciones a las disposiciones previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables serán sancionadas administrativamente conforme a la gravedad de la conducta y en los términos que establezca el Reglamento correspondiente.

Artículo 16.- La imposición de sanciones administrativas será independiente de las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17.- El cobro de las multas impuestas con motivo de la aplicación de la presente Ley se realizará por las autoridades competentes conforme a las disposiciones fiscales y administrativas aplicables en el Estado.

Artículo 18.- Contra las resoluciones emitidas con motivo de la aplicación de la presente Ley procederán los medios de defensa previstos en las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 19.- Los procedimientos administrativos, plazos, recursos y medios de impugnación relacionados con la aplicación de la presente Ley se sustanciarán conforme a las disposiciones legales aplicables en materia administrativa del Estado.

Artículo 20.- Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de las autoridades competentes, deberá expedir o adecuar las disposiciones reglamentarias necesarias para la debida aplicación del presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

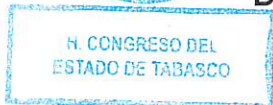
CUARTO.- Las personas físicas y jurídicas que realicen actividades de producción, acopio, transporte, comercialización o movilización de productos plataneros contarán con un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de las disposiciones reglamentarias a que se refiere el artículo transitorio tercero del presente Decreto, para adecuar sus procedimientos y cumplir con las obligaciones previstas en el mismo.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

**A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**



**DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO
PRESIDENTA**



**DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ
PRIMERA SECRETARIA**